

ACUERDO DE ESCISIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-146/2017

RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO: JOSÉ ALFREDO GARCÍA
SOLÍS

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

ACUERDO:

Que recae en el recurso de apelación **SUP-RAP-146/2017**, interpuesto por el Partido Político Morena, para impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral: **a)** La resolución identificada con la clave INE/CG127/2017, "RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECampaña DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, EN EL ESTADO

DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, así como el correspondiente “Dictamen Consolidado” identificado con la clave INE/CG126/2017; y **b)** La resolución identificada con la clave INE/CG129/2017, “RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, EN EL ESTADO DE MÉXICO”, así como el correspondiente “Dictamen Consolidado” identificado con la clave INE/CG128/2017. Todos ellos aprobados en sesión de veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

RESULTANDO:

I. *Resoluciones impugnadas.* En sesión pública extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (*en adelante: INE*) aprobó:

a) La resolución INE/CG127/2017, relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de las elecciones a la gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2016-2017, en el Estado de

Coahuila, y el respectivo "Dictamen Consolidado", identificado con la clave INE/CG126/2017; y

- b) La resolución INE/CG129/2017, relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos a la gubernatura, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2016-2017, en el Estado de México, así como el "Dictamen Consolidado" respectivo, identificado con la clave INE/CG128/2017.

II. Recurso de apelación. El treinta de abril de dos mil diecisiete, la representación del Partido Político Morena ante el Consejo General del INE presentó un recurso de apelación, mediante el cual impugna las determinaciones identificadas con las claves: INE/CG126/2017, INE/CG127/2017, INE/CG128/2017 e INE/CG129/2017.

III. Integración, registro y turno. El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, el oficio INE/SCG/0407/2017, mediante el cual, el Secretario del Consejo General del INE hace llegar el expediente INE-ATG/97/2017, formado con motivo del recurso de apelación presentado por la representación del Partido Político Morena. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta integró el expediente SUP-RAP-146/2017 y lo turnó a la Ponencia de la Magistrada

Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó en su ponencia el recurso de apelación de que se trata.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la Jurisprudencia 11/99, intitulada: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."¹

¹ Consultable en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, pp. 17 y 18, con el rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."

Lo anterior debido a que, en el caso, corresponde de determinar el cauce legal que debe darse al escrito por el que se interpone el recurso de apelación, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del recurrente.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia.

SEGUNDO. *Precisión de los actos impugnados.* En su escrito de demanda, la parte recurrente controvierte los correspondientes dictámenes consolidados y las resoluciones relativas a la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos, por un lado, respecto de la gubernatura y presidencias municipales del Estado de Coahuila (INE/CG126/2017 e INE/CG127/2017), y por el otro, con relación a la gubernatura del Estado de México (INE/CG128/2017 e INE/CG129/2017), mediante los cuales, se le impusieron sanciones económicas.

TERCERO. *Escisión.* De conformidad con el artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la o el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto; si existe

pluralidad de actores o demandados; o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

Lo anterior, con el propósito principal de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión del recurrente, cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

Con base en los argumentos que se exponen en el escrito del recurso de apelación que se examina, se aprecia claramente, que el Partido Político Morena controvierte las resoluciones y los dictámenes consolidados, relacionados con los informes de precampaña correspondientes al proceso electoral ordinario 2015-2016, de dos entidades federativas diferentes: del Estado de Coahuila (INE/CG126/2017 e INE/CG127/2017); y por el otro, del Estado de México (INE/CG128/2017 e INE/CG129/2017).

De lo anterior, se aprecia que existe diversidad en el acto impugnado, al tratarse de documentos que corresponden a la revisión de informes de precampaña de dos

entidades federativas diversas, cuyos temas centrales de agravio son la imposición de sanciones económicas al Partido Político Morena.

Ahora bien, cabe hacer notar que del escrito de demanda de que se trata, se advierte que, además de controvertirse la resolución y el dictamen consolidado de las precampañas de la gubernatura del Estado de México, también se cuestiona la resolución y el dictamen consolidado relacionado con los informes de precampaña del Estado de Coahuila, respecto del cual, cabe precisar, la parte recurrente impugna las conclusiones números 8 y 9, relacionadas con la gubernatura; y la conclusión número 25, que se relaciona con los informes de precampaña de "Presidente Municipal".

En este sentido, el estudio de las conclusiones 8 y 9 correspondería a la Sala Superior; en tanto que la conclusión 25 correspondería analizarla a la Sala Regional de este Tribunal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Acuerdo General 1/2017, así como con apoyo en lo razonado por en los acuerdos de competencia dictados en los expedientes SUP-RAP-156/2016 y acumulado; SUP-RAP-162/2016 y acumulados; y SUP-RAP-164/2016, entre muchos otros.

Por ende, lo conducente en el caso, es escindir la demanda que dio lugar al presente medio de

impugnación, en dos recursos de apelación más, a fin de que se proceda de la manera siguiente:

- a) En el presente expediente (SUP-RAP-146/2017) se estudien los agravios relacionados con la precampaña de la gubernatura en el Estado de Coahuila;
- b) En un nuevo expediente de recurso de apelación, competencia de la Sala Superior, se estudien los agravios relacionados con la precampaña de la gubernatura del Estado de México; y
- c) En un diverso expediente, competencia de Sala Regional de este Tribunal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León; se estudien los agravios vinculados con las presidencias municipales en el Estado de Coahuila.

En consecuencia, debe remitirse el expediente a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente SUP-RAP-146/2017, se integren dos nuevos recursos de apelación, a fin de que: **1.** El recurso en que se dicta el presente acuerdo, sea devuelto a la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregosa, en su calidad de instructora; **2.** Un nuevo expediente sea turnado a la o el Magistrado que corresponda de la Sala Superior, quien deberá concluir con la sustanciación y formular el proyecto de sentencia,

como se dispone en el artículo 83 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral; y **3.** Otro diverso expediente de recurso de apelación, se turne a la Sala Regional Monterrey, para que resuelva lo que en derecho proceda, respecto de los agravios relacionados con las precampañas de las presidencias municipales del Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se escinde la materia del presente recurso de apelación, de conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO